

PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO. 2021.00187.00

DEMANDANTE: ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.937-0

DEMANDADA: CESAR MANUEL LACERA PERALTA con C.C. 85.469.565

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el Curador Ad-Litem contestó la demanda de forma oportuna. Ordene.

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de 2023.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.937-0, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de CESAR MANUEL LACERA PERALTA con C.C. 85.469.565, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré de fecha de emisión 23 de marzo de 2021.

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de CESAR MANUEL LACERA PERALTA, a través de proveído emitido el 6 de mayo de 2021.

Por auto del 31 de agosto de 2021, se ordenó incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha.

PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO. 2021.00187.00

DEMANDANTE: ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.937-0

DEMANDADA: CESAR MANUEL LACERA PERALTA con C.C. 85.469.565

Por auto del 16 de marzo de 2023, se nombró como Curador Ad-Litem, quien aceptó el cargo y contestó la demanda oportunamente el 28 de marzo del 2023, sin proponer excepciones.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de CESAR MANUEL LACERA PERALTA con C.C. 85.469.565, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$1.984.616), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO. 2021.00187.00

DEMANDANTE: ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.937-0

DEMANDADA: CESAR MANUEL LACERA PERALTA con C.C. 85.469.565

CUARTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000).

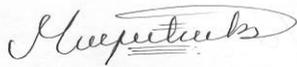
Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 028 de fecha de 31 de marzo de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c57e69986329c272a134fa4acfc0ce686205fb8b259ef7f501adc8b1079043a**

Documento generado en 30/03/2023 12:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>